

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR BENBROS ST, S.L. EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE CANCELACIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO “BESS AYALA” DE 20 MW, CON PRETENSIÓN DE CONEXIÓN EN EL NUDO ST LLODIO 132 KV.

(CFT/DE/003/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BENBROS ST, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 3 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”) escrito de la representación legal de la sociedad BENBROS ST, S.L., por el que se plantea

conflicto de acceso a la red de distribución de la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con motivo de la cancelación de la solicitud de acceso y conexión de su instalación de almacenamiento de energía denominada “BESS AYALA”, de 20 MW, con punto de acceso y conexión en el nudo ST LLODIO 132 kV y por el motivo de no aceptación en plazo de la propuesta previa de acceso y conexión debido a una posible falta de información fundamental en la misma, según lo establecido en el artículo 12.2 del RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

La representación legal de BENBROS ST, S.L. (BENBROS) exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Que, con fecha 17 de enero de 2023, la sociedad promotora BENBROS solicitó a la sociedad distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I-DE), permisos de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento denominada “BESS AYALA”, de 20 MW, con punto de acceso y conexión solicitado en ST AIALA 30 kV.
- El 20 de junio de 2023, I-DE notifica a BENBROS propuesta previa para el acceso y conexión de su instalación en ST LLODIO 132 kV, adjuntando el presupuesto de las instalaciones y trabajos necesarios y descritos en el Pliego de Condiciones Técnicas, presupuesto que ascendía a una cifra total de 10.674.595,75 euros más IVA.
- Con fecha 25 de julio de 2023 la sociedad promotora solicitó la revisión técnico-económica de la propuesta previa en virtud de lo estipulado en el artículo 14.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020).
- Junto a la citada solicitud de revisión, BENBROS solicitó información relativa a la posible existencia de otros titulares de instalaciones de generación con permisos de acceso y conexión otorgados en el mismo nudo que su proyecto, así como sus datos de contacto, con la finalidad de poder ponerse en contacto con los mismos, y poder alcanzar pactos o acuerdos conjuntos de realización de los trabajos de refuerzo necesarios en la red. La propuesta previa carecía de los mismos, y dado el elevado presupuesto de los trabajos, la posibilidad de reparto del mismo entre diversos promotores se consideraba un dato determinante a la hora de que BENBROS pudiera valorar su aceptación o rechazo.
- Con fecha 23 de octubre de 2023 BENBROS declara recibir de I-DE la propuesta previa revisada en la cual la distribuidora reconocía haber corregido un error en la presupuestación económica, reduciéndose el presupuesto solicitado por los trabajos necesarios en la red de manera considerable, hasta los 7.296.257,17 euros. No obstante, respecto a la solicitud de datos de contacto de otros promotores de instalaciones del mismo nudo, I-DE no facilitó dicha información, indicando en su lugar lo siguiente: «Respecto a su petición de intercambio de contactos con otros promotores que deben asumir los mismos refuerzos y/o adaptaciones de

- red, en efecto son numerosos y ya hemos remitido al departamento correspondiente su interés para que realice las gestiones pertinentes, al igual que su autorización para que sus datos sean compartidos. Este proceso será realizado al margen de esta fase de revisión de condiciones».
- Dado que el contacto con dichos promotores era imprescindible para que BENBROS pudiera valorar correctamente su aceptación a la propuesta previa de acceso y conexión de su instalación, continuó solicitando los mismos a I-DE mediante diferentes medios como emails o la plataforma de gestión de expedientes GEA.
 - Finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2023, la distribuidora I-DE remite comunicación a BENBROS indicando que adjunta los datos de contacto de otros promotores de instalaciones en el nudo, dándose la situación de que el plazo de aceptación de la propuesta previa finalizaba pocos días después, en fecha 4 de diciembre de 2023, dejando poco margen temporal para llevar a cabo una correcta negociación. Pero se dio además la circunstancia de que cuando BENBROS pudo acceder a dichos datos de contacto remitidos por I-DE pudo comprobar que los mismos eran erróneos, dado que la sociedad distribuidora había cometido un error en el nudo, remitiendo los datos de los promotores del nudo ORTUELLA 132 kV, y no del aquí interesado, LLODIO 132 kV.
 - Con fecha 4 de diciembre de 2023, I-DE comunica a BENBROS la cancelación de la propuesta previa para su instalación.
 - Que como consecuencia de todo lo anterior, BENBROS manifiesta la presentación del presente procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE motivado por la remisión de una propuesta previa que a su juicio no contenía los elementos de información legalmente imprescindibles para su correcta valoración y, en su caso, aceptación.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se deje sin efecto la cancelación por parte de I-DE de su Propuesta Previa, se declare la misma nuevamente vigente a todos los efectos, y se facilite a BENBROS los datos de contacto de los titulares de las demás instalaciones de generación en el nudo LLODIO 132 kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 19 de febrero de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a BENBROS e I-DE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a I-DE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un

plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de BENBROS

Con fecha 29 de febrero de 2024 tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito de alegaciones de la sociedad BENBROS mediante el cual incorpora al expediente el escrito que remitió en fecha 25 de julio de 2023 a la sociedad I-DE solicitando la revisión de la propuesta previa, el cual consta en el expediente administrativo como folios 39-40.

CUARTO. Requerimiento de información y alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Finalizado el plazo otorgado en la comunicación de inicio del presente procedimiento administrativo sin haberse recibido escrito de alegaciones de la sociedad distribuidora I-DE, la Directora de Energía de la CNMC realizó en fecha 10 de abril de 2024 requerimiento de información a la citada sociedad mediante el cual se otorgaba plazo de diez días para la acreditación documental de determinados aspectos e información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos esenciales para la resolución del presente procedimiento de conflicto, haciendo indicación de que la falta de remisión de la información requerida podría comportar una infracción grave tipificada en el artículo 65.6 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Tras solicitar ampliación del plazo que fue otorgada, en fecha 8 de mayo de 2024 se recibe en registro electrónico de la CNMC escrito de alegaciones y documentación anexa en respuesta al requerimiento de información realizado a I-DE. La sociedad distribuidora manifiesta, en síntesis, los siguientes argumentos:

- Que es cierto que no diera al promotor BENBROS la información por él solicitada y relativa a los datos de contacto de otros promotores de instalaciones en el mismo nudo de la red de distribución. Se reitera en lo indicado en el punto 4.5. de su pliego de condiciones técnicas de acceso, donde se indicó textualmente lo siguiente: *«Indicarles que existen otras plantas de generación en estudio con la misma solución de refuerzo, pudiendo compartir costes en caso de que se materialicen dichas conexiones. El solicitante deberá asumir el 100% de los costes susceptibles de ser compartidos en el caso de que las otras peticiones no se materialicen. En caso de que estuvieran interesados en una solución conjunta, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), es necesario que nos lo trasladen para proceder a la coordinación. Se deberá tener en cuenta que la llegada al Punto de Conexión compartido deberá ser con una única acometida»*.
- Respecto a los datos de contacto de otros promotores indica que: *«en cumplimiento de la normativa de protección de datos y de la obligación de guardar la confidencialidad de los solicitantes en otros expedientes, es*

gestionada en un proceso posterior y separado del condicionado técnico-económico.»

- Que la información solicitada por BENBROS se le facilitó en fecha 28 de noviembre de 2023.
- Que la solicitud de acceso y conexión de BENBROS se encuentra desestimada desde la fecha 04/12/2023, tras haber transcurrido el plazo de 30 días sin haber recibido respuesta de aceptación a la propuesta previa revisada, que había sido enviada en fecha 19/10/2023.
- Por todo lo anterior, I-DE se reitera en la legalidad de su actuación y de su denegación del acceso y conexión a la solicitante.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, solicita que se *«archive»* el presente conflicto de acceso por el motivo expresado a continuación, motivo que esta Comisión entiende se debe tratar de un error de redacción por parte de I-DE: *«por quedar plenamente justificada la denegación del acceso solicitado por dicha mercantil, al concurrir una manifiesta falta de capacidad de la red de distribución eléctrica, por criterios de seguridad, regularidad o calidad de los suministros»*.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 17 de mayo de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 10 de junio de 2024, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito de la sociedad BENBROS en el que brevemente manifiesta que: (i) respecto a la comunicación, de fecha 28 de noviembre de 2023, a la que se refiere I-DE en sus alegaciones, en la que informa a la Sociedad BENBROS que puede compartir algún refuerzo con las instalaciones denominadas “PB BABOR 3” (de 49.990kW) y “PE As de GUIA” (de 40.000kW), indica BENBROS que esa información es imprecisa e incompleta, ya que, por un lado, BENBROS confirmó con los titulares de dichas instalaciones que no tenían, ni tienen, permisos de acceso y conexión en el Nudo donde BENBROS pretende su proyecto, confirmando estos promotores a la Sociedad que se trataban de instalaciones con el punto de conexión a otro nudo completamente diferente; y que, por otro lado, I-DE no precisa con exactitud los refuerzos que se podrían compartir, únicamente menciona “algún refuerzo”. (ii) Que, por estos motivos, resultó imposible para BENBROS poder entablar negociaciones con el resto de los promotores. Además, se insiste en que esta comunicación se recibió en fecha 28 de noviembre de 2023 y la fecha límite para aceptar o rechazar la propuesta previa enviada por I-DE era 4 de diciembre de 2023, por lo que para BENBROS es evidente que

en este breve plazo de tiempo no se puede llegar a acuerdos con otros promotores para compartir unos costes de refuerzos tan elevados, como los son 7.296.257,17€, y que esta situación fue lo que, en definitiva, conllevó a la imposibilidad de aceptar en tiempo y forma por parte de la Sociedad dicha propuesta previa.

- El 11 de junio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de la sociedad distribuidora I-DE, mediante el cual se reitera en las alegaciones manifestadas en fecha 8 de mayo de 2024 con ocasión del cumplimiento del requerimiento de información.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del presente procedimiento de conflicto.

El objeto del presente conflicto, como coinciden las interesadas, es determinar si el archivo de la solicitud de BENBROS por la falta de respuesta en el plazo establecido en la normativa para la aceptación de la propuesta previa emitida por I-DE para la instalación “BESS AYALA” es ajustado o no a la normativa de acceso. Siendo el debate exclusivamente procedimental, en el sentido de si se han cumplido o no con las garantías de la normativa de acceso y conexión, el presente conflicto es de acceso, pues no se discute si los refuerzos son o no adecuados, sino la información de la que debe disponer el solicitante para poder aceptar o no la propuesta previa realizada por el distribuidor, información que condiciona la efectividad del derecho de acceso.

Como se indica en los antecedentes, la sociedad promotora BENBROS solicitó a la distribuidora I-DE permisos de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento denominada “BESS AYALA”, de 20 MW, con punto de acceso y conexión solicitado en ST AIALA 30 kV. El 20 de junio de 2023, I-DE notifica a BENBROS propuesta previa para el acceso y conexión de su instalación en ST LLODIO 132 kV.

Con fecha 25 de julio de 2023 la sociedad promotora solicitó la revisión técnico-económica de la propuesta previa en virtud de lo estipulado en el artículo 14.3 del RD 1183/2020. Junto a la citada solicitud de revisión, BENBROS solicitó información relativa a la posible existencia de otros titulares de instalaciones de generación con permisos de acceso y conexión otorgados en el mismo nudo que su proyecto, así como sus datos de contacto, con la finalidad de poder establecer contacto con los mismos, y poder alcanzar pactos o acuerdos conjuntos de realización de los trabajos de refuerzo necesarios en la red, ya que la propuesta previa carecía de dichos datos de contacto. Dado el elevado coste de los trabajos necesarios en la red, la posibilidad de reparto de dicho importe entre diversos promotores se consideraba un dato determinante para BENBROS a la hora de valorar su aceptación o rechazo.

En una primera respuesta I-DE no facilitó los datos solicitados, aunque finalmente, y tras varios intentos de BENBROS, con fecha 28 de noviembre de 2023, es decir, más de tres meses después de la solicitud de revisión, la distribuidora I-DE remite comunicación a BENBROS indicando que adjunta la información solicitada, dándose la situación de que el plazo de aceptación de la propuesta previa finalizaba en fecha 4 de diciembre de 2023, y que tras comunicarse con ellos pudo comprobar que los datos trasladados resultaron erróneos y relativos a promotores de un nudo diferente.

Dado que BENBROS sostiene que la falta de dicha información de contacto es un elemento fundamental del que carecía la propuesta previa, e I-DE manifiesta opinión en contrario, el objeto del presente procedimiento de conflicto de acceso será la determinación como completa o no de la propuesta previa remitida, y como consecuencia, el correcto o incorrecto archivo del expediente promovido por BENBROS en fecha 4 de diciembre de 2023, ante su falta de aceptación de la propuesta previa remitida.

CUARTO. Consideraciones acerca de la normativa de Protección de Datos.

En primer término, la sociedad distribuidora I-DE alega normativa de protección de datos como uno de los motivos para retrasar a un momento posterior y diferente a la remisión de la propuesta previa, la posibilidad de facilitar a BENBROS los datos de contacto de otros promotores del mismo nudo.

En concreto el Pliego de Condiciones Técnicas indica, como puede observarse en el folio 71 del expediente administrativo: *«Indicarles que existen otras plantas de generación en estudio con la misma solución de refuerzo, pudiendo compartir costes en caso de que se materialicen dichas conexiones. El solicitante deberá asumir el 100% de los costes susceptibles de ser compartidos en el caso de que las otras peticiones no se materialicen. En caso de que estuvieran interesados en una solución conjunta, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), es necesario que nos lo trasladen para proceder a la coordinación. Se deberá tener en cuenta que la llegada al Punto de Conexión compartido deberá ser con una única acometida».*

I-DE se reafirma en su proceder al mencionar en su escrito de alegaciones de 8 de mayo de 2024 lo siguiente: *«El motivo para ello es que en la propuesta previa no se traslada por defecto la información sobre otros expedientes que son solicitados en la fase de revisión de propuesta previa. Dicha información, **en cumplimiento de la normativa de protección de datos y de la obligación de guardar la confidencialidad de los solicitantes en otros expedientes, es gestionada en un proceso posterior y separado del condicionado técnico-económico.***

Este intercambio de información se realiza solo si los promotores interesados, que deben asumir mismos refuerzos y/o adaptaciones en la red, dan consentimiento a compartir sus datos.»

Pues bien, respecto a este aspecto hay que destacar que son las personas físicas a quienes la normativa de protección de datos les otorga derecho a la protección de datos personales. Las personas jurídicas, como son las sociedades promotoras de instalaciones en el mismo nudo que BENBROS, no tienen reconocido el derecho a la protección de datos siempre y cuando no existan datos que permitan identificar a personas físicas. Las personas jurídicas tienen derecho a la protección de secretos empresariales (tecnológico, comercial, industrial), lo cual no afecta a su nombre, teléfono o dirección de email de contacto, que es la información básica a suministrar para que el nuevo promotor pueda contactar con ellas.

Así lo determina la normativa al respecto, tanto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, como el Reglamento (UE) 2019/679 del Parlamento Europea y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Así pues, la normativa de protección de datos a la que se refiere I-DE en sus escritos, en absoluto prohíbe facilitar los datos de contacto entre los promotores de instalaciones en un mismo nudo, cuando todas son personas jurídicas. Valoración diferente podría tener si lo que se pretendiera fuera la comunicación de aspectos tecnológicos, comerciales o industriales de sus concretos proyectos, cuyo traspaso sin permiso o autorización sí podría contravenir su derecho al secreto empresarial, pero que no concurren en el presente caso.

Concluyendo en este aspecto que no existe normativa de protección de datos que prohíba a I-DE cumplir con lo aquí solicitado por BENBROS, esto es, la identificación y los datos de contacto (nombre / teléfono / email) de las sociedades empresariales titulares de proyectos en el mismo nudo a quienes se les ha indicado la misma solución de refuerzo, refuerzos cuyo coste es el condicionante de la aceptación o no de la propuesta previa.

QUINTO. Contenido mínimo de la propuesta previa de acceso y conexión.

Respecto al contenido mínimo que deberá incluir la propuesta previa que el gestor de red debe notificar al solicitante en el caso de que la evaluación de la solicitud concluya que existe capacidad de acceso y que es viable la conexión, el artículo 12 del RD 1183/2020 establece lo siguiente:

« 1. En el caso de que la evaluación de la solicitud concluya que existe capacidad de acceso y que es viable la conexión, el gestor de la red notificará al solicitante su propuesta. El contenido de esta propuesta será el que determine la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la cual deberá incluir al menos: (...)

2. Adicionalmente, en el caso de instalaciones de generación de electricidad, la documentación a la que se refiere el apartado anterior **deberá acompañarse de la información sobre otras instalaciones de generación de electricidad con accesos concedidos en el mismo nudo o posición, cuando el acuerdo previo con los titulares de dichas instalaciones para el uso compartido de instalaciones de evacuación pueda condicionar que el acceso a la red se haga efectivo.**»

Así pues, el citado artículo determina inequívocamente la obligación del gestor de la red de remitir la información necesaria sobre la existencia de otras instalaciones de generación en el nudo, cuando este dato pueda condicionar que el acceso a la red se haga efectivo, con la finalidad de facilitar la posibilidad de acuerdo entre los diversos promotores en relación con las soluciones de refuerzo solicitadas para sus proyectos.

Para la instalación promovida por BENBROS, instalación de almacenamiento de energía “BESS AYALA” de 20 MW, que contenía en la propuesta previa un presupuesto de las instalaciones y trabajos necesarios y descritos en el Pliego de Condiciones Técnicas para el acceso y conexión en ST LLODIO 132 kV, que ascendía a una cifra total de 10.674.595,75 euros más IVA, reduciéndose tras la solicitud de revisión a 7.296.257,17 euros, cifra inferior, pero igualmente elevada, resulta determinante la posibilidad de acuerdos previos con otros titulares de proyectos en el nudo, para la toma de decisión por parte de BENBROS de aceptación o rechazo de la propuesta previa.

Por lo tanto, si el hecho del reparto de carga económica del presupuesto de los trabajos necesarios en la red se vuelve determinante para la aceptación o rechazo de la propuesta previa, es que el alcance de dichos acuerdos está condicionando que el acceso a la red se haga efectivo, y ello trae como consecuencia que la normativa de acceso establezca como contenido obligatorio de la propuesta previa la información sobre otras instalaciones de generación de electricidad en el mismo nudo o posición.

Respecto a de qué instalaciones de generación son de las que el gestor de la red debe dar traslado de información, el literal del RD 1183/2020 habla de “instalaciones de generación de electricidad con accesos concedidos en el mismo nudo o posición”. Esta redacción literal más pensada para el procedimiento de solicitud de acceso y conexión en la red de transporte, hay que interpretarla en la red de distribución teniendo en cuenta las diferencias procedimentales de uno y otro proceso de gestión de solicitudes.

Mientras que, en las solicitudes de acceso y conexión de instalaciones en la red de transporte, el gestor de la misma, Red Eléctrica de España (REE), no evalúa una solicitud de acceso hasta no culminar el proceso con la solicitud precedente,

los procesos administrativos de gestión de solicitudes por los distintos gestores de la red de distribución, como es el caso de I-DE, no funcionan así. En red de distribución, el proceso administrativo llevado a cabo por I-DE, aun respetando siempre el orden de prelación de solicitudes, se lleva a cabo de manera paralela, realizando estudios de capacidad y remitiendo propuestas previas antes de haber emitido los permisos de acceso de la solicitud precedente en el orden de prelación. Es por ello que, en red de distribución, la información a remitir en la propuesta previa relativa a otras instalaciones de generación en el mismo nudo o posición que pudieran compartir instalaciones de evacuación a la que se refiere el artículo 12.2 del RD 1183/2020, debe interpretarse como todas aquellas instalaciones con permisos de acceso concedidos o estudios favorables realizados con propuestas previas remitidas, que compartan los refuerzos que son el condicionante de la aceptación o no de la propuesta previa.

El posible acuerdo con los demás promotores del nudo ante un presupuesto de más de siete millones de euros en trabajos de refuerzo necesarios en la red de distribución se estima como un elemento claramente fundamental para la decisión de BENBROS de aceptar o no la propuesta previa, además de ser un mecanismo de reparto y aprovechamiento que favorece la eficiencia económica del sistema energético, el uso compartido de las instalaciones y que promueve la búsqueda de soluciones conjuntas.

En este mismo sentido, el artículo 6.6 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (Circular 1/2021), establece respecto al resultado del análisis de una solicitud, que:

«6. De existir soluciones de conexión asociadas a permisos ya concedidos o a solicitudes con mejor orden de prelación, las propuestas alternativas contemplarán su compatibilidad o complementariedad con la solución de conexión planteada en la solicitud analizada. En el caso de existencia de convenios de resarcimiento, dicha información deberá figurar expresamente».

La Circular 1/2021, normativa temporalmente posterior al RD 1183/2020, incorpora ya esta puntualización respecto a las instalaciones de las que los gestores de red de distribución tendrán que dar traslado a la promotora de una instalación de generación, incluyendo no solo a las instalaciones con permisos ya concedidos, sino también a aquellas con mejor orden de prelación que contemplen en sus propuestas previas soluciones que puedan resultar de uso compatible o complementario.

Por todo ello no puede sino concluirse con que la información básica de contacto sobre otras instalaciones de generación, con permisos de acceso concedidos, o estudio favorable realizado con propuesta previa remitida, forma parte del contenido mínimo necesario en cualquier Propuesta previa, cuando la misma acepta la solicitud, pero la condiciona a refuerzos que pueden ser compartidos

con promotores previos. Tal información resulta imprescindible para otorgar a la promotora la posibilidad de pactar acuerdos previos con los titulares de dichas instalaciones que hagan asumibles los costes presupuestados en la Propuesta Previa y su Pliego de Condiciones Técnicas de acceso y conexión.

La no inclusión de dichos datos en la propuesta previa, así como la negativa reiterada posterior de I-DE a aportarlos determinó la imposibilidad de BENBROS de disponer de una información que forma parte del contenido mínimo con que debe contar una Propuesta Previa, de forma que no dispuso en tiempo y forma de un dato esencial para poder el promotor, en el plazo máximo de 30 días establecido, comunicar al gestor de la red su aceptación o rechazo.

Al no estar justificado el retraso habido en la remisión de la información en una supuesta normativa de protección de datos, el hecho de que la información fuera remitida antes de la finalización del plazo no sana el vicio inicial de la propuesta previa. Ello sin tener en cuenta que la información remitida era además de tardía, errónea.

En consecuencia, el archivo de la solicitud de acceso y conexión de BENBROS es contrario a Derecho y debe procederse a la estimación del presente conflicto, ordenándose la retroacción de actuaciones hasta el momento previo a la remisión de la Propuesta Previa para la instalación “BESS AYALA”, propuesta previa que deberá ser completada, en el plazo de diez hábiles desde la recepción de la presente Resolución, con la información sobre otras instalaciones de generación con permisos de acceso concedidos, o estudio favorable realizado con propuesta previa remitida en el mismo nudo, otorgando a BENBROS nuevo plazo de 30 días para comunicar a I-DE si acepta o no la propuesta previa para su instalación de almacenamiento “BESS AYALA”.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., planteado por la sociedad BENBROS ST, S.L., en relación con la comunicación de cancelación de la solicitud de acceso y conexión de su instalación de almacenamiento de energía denominada “BESS AYALA”, de 20 MW, con punto de acceso y conexión en el nudo ST LLODIO 132 kV y por el motivo de no aceptación en plazo de la propuesta previa de acceso y conexión.

SEGUNDO. Declarar la retroacción de actuaciones al momento previo a la remisión por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. de la propuesta previa para el proyecto “BESS AYALA”, debiendo remitir a la sociedad

promotora BENBROS ST, S.L. en el plazo de diez días desde la recepción de la presente Resolución una nueva propuesta previa que cumpla con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en la cual se indique al promotor la información sobre otras instalaciones con permisos de acceso concedidos, o estudio favorable realizado con propuesta previa remitida, en el mismo nudo ST LLODIO 132 kV, y con la misma solución de refuerzo, dando inicio a un nuevo cómputo de plazo para la aceptación o rechazo de la propuesta previa por parte de BENBROS ST, S.L.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BENBROS ST, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.